



Proyecto de orden de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se regulan la evaluación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y las pruebas de certificación de los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en la Comunitat Valenciana

Preámbulo

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

TÍTULO II. Evaluación, promoción y certificación académica en las escuelas oficiales de idiomas

CAPÍTULO I. Evaluación y promoción

Artículo 3. Características generales de la evaluación

Artículo 4. Evaluación del alumnado oficial en los diferentes cursos y niveles

Artículo 5. Calificaciones y promoción del alumnado

Artículo 6. Fechas de convocatoria y permanencia

Artículo 7. Documentos de la evaluación

Artículo 8. Custodia de los documentos

Artículo 9. Test de clasificación

Artículo 10. Evaluación del curso para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

CAPÍTULO II. Certificación académica

Artículo 11. Expedición de certificaciones académicas

Artículo 12. Expedición de certificados de los diferentes niveles

Artículo 13. Certificación de cursos de enseñanza no formal

TÍTULO III. Regulación de la prueba de certificación en las EOI

Artículo 14. Matrícula para la realización de la prueba de certificación
Artículo 15. Características generales de la prueba de certificación
Artículo 16. Estructura de la prueba de certificación
Artículo 17. Calificaciones y resultados de la evaluación de la prueba de certificación
Artículo 18. Comisión coordinadora de la prueba de certificación
Artículo 19. Comisiones redactoras de la prueba de certificación
Artículo 20. Administración de la prueba de certificación
Artículo 21. Comisión gestora de la prueba de certificación
Artículo 22. Adaptaciones de la prueba para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

TÍTULO IV. Pruebas homologadas

Artículo 23. Finalidad de las pruebas homologadas
Artículo 24. Convocatoria de las pruebas homologadas
Artículo 25. Requisitos de participación del alumnado
Artículo 26. Referente curricular
Artículo 27. Inscripción a la prueba homologada
Artículo 28. Organización de la prueba homologada
Artículo 29. Aplicación de la prueba homologada
Artículo 30. Evaluación de la prueba homologada
Artículo 31. Calidad de la evaluación
Artículo 32. Certificación
Artículo 33. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

TÍTULO V. Revisión y reclamación de calificaciones

Artículo 34. Derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación
Artículo 35. Revisión y reclamación de calificaciones

Disposición adicional primera. Difusión de la información

Disposición adicional segunda. Protección de datos

Disposición adicional tercera. Gratificaciones

Disposición transitoria única. Vigencia de la prueba homologada

Disposición derogatoria única

Disposición final única. Entrada en vigor

Preámbulo

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ordena las enseñanzas de idiomas en los artículos 59 a 61 del capítulo VII. El artículo 61.2 establece que la evaluación del alumnado que curse estudios en las escuelas oficiales de idiomas la tiene que hacer el profesorado respectivo y que las Administraciones educativas regularán las pruebas de certificación, que realizará el profesorado, para la obtención de los certificados oficiales de los niveles básico, intermedio y avanzado.

El Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, establece el currículum básico de los niveles intermedio B1, intermedio B2, avanzado C1 y avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y establece las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y los de este Real Decreto, regula, en los artículos 7 y 8, la evaluación y certificación de los diferentes niveles.

Hasta la redacción de esta orden, en la Comunitat Valenciana las pruebas de certificación y evaluación de las diferentes enseñanzas de idiomas de régimen especial están determinadas en la *Orden del 31 de enero de 2008, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la evaluación y promoción de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana*, y la *Orden de 10 de marzo de 2008, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la prueba de certificación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana*.

El artículo 7.3 del Real Decreto 1041/2017 establece que el Gobierno, previa consulta con las Comunidades Autónomas, establecerá los principios básicos comunes de evaluación de las pruebas de certificación con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los estándares de validez, fiabilidad, viabilidad, equidad, transparencia e impacto positivo en la elaboración, administración y evaluación de las pruebas. Estos principios básicos comunes se desarrollan en el *Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial*.

El *Decreto 242/2019, de 25 de octubre, de establecimiento de las enseñanzas y del currículum de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana* desarrolla aquellas exigencias mínimas previstas en el Real Decreto 1041/2017 y, en la disposición

final primera, habilita a la conselleria con competencias en materia de educación de la Comunitat Valenciana para dictar las disposiciones adecuadas para aplicar y desplegar el mencionado decreto.

El artículo 61.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dice que las Administraciones educativas facilitarán la realización de pruebas homologadas para obtener la certificación oficial del conocimiento de las lenguas cursadas por el alumnado de educación secundaria, Formación Profesional y centros de formación de personas adultas dependientes de la Generalitat Valenciana. Dentro del ámbito de la Generalitat Valenciana, hasta la actualidad, estas pruebas homologadas están reguladas en la *Orden 20/2011, de 24 de octubre, de la Conselleria de Educació, Formació y Empleo, por la que se regulan las pruebas homologadas para la obtención del certificado de Nivel Básico de las lenguas alemana, francesa, inglesa e italiana, cursadas por el alumnado de Educación Secundaria y de Formación Profesional de la Comunitat Valenciana*. La Orden 20/2011 toma como referente curricular el *Decreto 155/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se regulan las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana y se establece el currículo del Nivel Básico y del Nivel Intermedio*, derogado con la entrada en vigor del *Decreto 242/2019, de 25 de octubre del Consell, de establecimiento de las enseñanzas y el currículum de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana*. Tras los años de vigencia de la Orden 20/2011, se hace necesaria una actualización de esta y de otros aspectos organizativos y administrativos de las pruebas homologadas, como son la fecha de realización de la prueba o la estandarización del contenido en una prueba unificada similar a la de las escuelas oficiales de idiomas.

El punto 3 del artículo único del Decreto 183/2013, de 5 de diciembre, del Consell, por el que se procede a la adecuación normativa en el ámbito educativo en lo referente a la realización de pruebas extraordinarias de evaluación y las sesiones de evaluación extraordinarias, determina que «[l]a conselleria competente en materia de educación, a través de sus órganos directivos competentes en materia de ordenación académica de las diferentes enseñanzas indicadas en el apartado anterior, establecerá las fechas en que deberán tener lugar las pruebas extraordinarias, las sesiones de evaluación final extraordinaria, las convocatorias extraordinarias y las evaluaciones extraordinarias afectadas por el presente decreto».

El objetivo de esta orden es desplegar la evaluación y certificación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial a raíz de la entrada en vigor de los reales decretos 1041/2017 y 1/2019, así como actualizar el procedimiento de las pruebas homologadas

en centros de enseñanza secundaria, Formación Profesional y de formación de personas adultas.

En la tramitación de esta norma se han respetado los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que son los siguientes: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, la norma se adecua al objetivo de adaptar los criterios de evaluación y certificación a lo establecido en el Real Decreto 1/2019. Respecto al principio de proporcionalidad, la norma contiene la regulación imprescindible para atender al objetivo que se persigue. Se cumple también el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la norma ha respetado el resto de disposiciones normativas referidas a la enseñanza y currículum de las escuelas oficiales de idiomas. El principio de transparencia ha sido garantizado mediante la negociación con las organizaciones sindicales, y la concesión de un período de alegaciones en las escuelas oficiales de idiomas y a la ciudadanía en audiencia e información pública. En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada supone una mejora para el alumnado en las condiciones de evaluación de los diferentes cursos y niveles. Finalmente, se ha seguido el procedimiento para la elaboración de reglamentos autonómicos contemplado en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de octubre, del Consell.

Esta disposición está incluida en el Plan normativo de la Administración de la Generalitat para el año 2021.

Por ello, a propuesta del director general de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, facultado por la disposición final primera del *Decreto 242/2019, de 25 de octubre, del Consell, de establecimiento de las enseñanzas y el currículum de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana*, y en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 28.e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell,

ORDENO

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Esta orden tiene por objeto regular la evaluación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y las pruebas de certificación de los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (en adelante, «MCER»), tanto de las escuelas oficiales de idiomas como de los centros de educación secundaria, Formación Profesional y enseñanza de personas adultas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Esta orden es de aplicación en las escuelas oficiales de idiomas que dependen de la conselleria competente en materia de educación.
2. El título IV de pruebas homologadas de esta orden debe aplicarse en todos los centros docentes que, debidamente autorizados, impartan enseñanza de educación secundaria o Formación Profesional, así como en los Centros de Formación de Personas Adultas de la Comunitat Valenciana dependientes de la Generalitat Valenciana para el alumnado que cursa el programa de obtención del graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

TÍTULO II. Evaluación y certificación académica

CAPÍTULO I. Evaluación, promoción y certificación en las escuelas oficiales de idiomas

Artículo 3. Características generales de la evaluación

1. La evaluación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las escuelas oficiales de idiomas tiene como objetivo determinar el progreso realizado por el alumnado, así como la competencia comunicativa en el idioma correspondiente, de manera que permita adoptar las estrategias oportunas para lograr los objetivos académicos propuestos.
2. El alumnado deberá ser evaluado tomando como referencia los objetivos, las competencias y los criterios de evaluación establecidos para los niveles básico A2, intermedio B1, intermedio B2, avanzado C1 y avanzado C2 en los currículums de los idiomas respectivos. La evaluación del alumnado tendrá en cuenta el progreso, en su

conjunto y por separado, en cada una de las actividades de lengua definidas en el currículum correspondiente de cada nivel.

3. Los departamentos didácticos elaborarán las programaciones didácticas para cada uno de los cursos de los niveles básico A2, intermedio B1, intermedio B2, avanzado C1 y avanzado C2, secuenciando los objetivos, contenidos y criterios de evaluación establecidos en los currículums oficiales de la Comunitat Valenciana y adaptándolos a las características del alumnado.

4. El profesorado de las escuelas oficiales de idiomas será el responsable de la evaluación, que se realizará tomando como referente los elementos del currículum y especialmente los criterios de evaluación para los niveles básico, intermedio y avanzado.

5. La evaluación del alumnado que cursa estudios en las escuelas oficiales de idiomas podrá ser de distintos tipos: evaluación de diagnóstico, evaluación continua o de progreso, evaluación final o de aprovechamiento y evaluación de dominio.

5.1. La evaluación de diagnóstico tiene como objetivo identificar las capacidades y el nivel de competencia del alumnado al inicio de curso, lo cual permitirá al profesorado obtener información relevante sobre el alumnado y desarrollar medidas pedagógicas adecuadas que faciliten su progreso; a su vez, servirá para que el alumnado sea consciente de su nivel académico y de sus necesidades de aprendizaje. Esta evaluación tiene carácter orientador, no comportará calificaciones y de sus resultados se dará cuenta al alumnado y, si procede, a sus representantes legales.

5.2. La evaluación continua o de progreso tiene por objeto comprobar el grado de consecución de los objetivos a lo largo del curso académico. Supone una recogida organizada y sistemática de información de la evolución del alumnado a lo largo del curso con la finalidad de mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje y de tomar las decisiones oportunas en relación con la promoción del alumnado en los diferentes niveles y cursos. Esta evaluación tiene un carácter formativo.

5.3. La evaluación final o de aprovechamiento tiene por objeto comprobar el grado de adquisición de los objetivos que el alumnado ha alcanzado tras finalizar el período lectivo de cada curso y nivel. Esta evaluación será global y evaluará cada una de las siguientes actividades de lengua: comprensión de textos orales, comprensión de textos escritos, producción y coproducción de textos orales, producción y coproducción de textos escritos y mediación lingüística.

5.4. La evaluación de dominio tiene por objeto comprobar el grado de adquisición de las competencias de los diferentes niveles del MCER, que se establecen en el currículum de

las enseñanzas de idiomas de régimen especial del alumnado matriculado en el último o único curso de cada nivel, así como del alumnado libre.

La evaluación de dominio se realizará mediante una prueba de certificación para los niveles intermedio B1, intermedio B2, avanzado C1 y avanzado C2. En el nivel básico A2, la evaluación final o de aprovechamiento será equivalente a la evaluación de dominio.

Esta prueba de dominio evaluará cada una de las siguientes actividades de lengua: comprensión de textos orales, comprensión de textos escritos, producción y coproducción de textos orales, producción y coproducción de textos escritos y mediación lingüística.

6. Los departamentos didácticos desarrollarán los criterios de evaluación establecidos en los currículos, concretarán los instrumentos de evaluación, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Comisión de Coordinación Pedagógica, la cual determinará, sin perjuicio de lo establecido en esta orden, los procedimientos y actuaciones comunes referentes a la evaluación que se aplicarán en todos los departamentos didácticos de cada EOI.

7. Las programaciones didácticas, al concretar los referentes de evaluación, especificarán las estrategias y los instrumentos de evaluación que se consideren más adecuados.

Artículo 4. Evaluación del alumnado oficial en los diferentes cursos y niveles

1. Evaluación del alumnado oficial en los cursos curriculares no conducentes a la Prueba de Certificación

1.1. El alumnado dispondrá de dos convocatorias: una ordinaria y otra extraordinaria. La evaluación de la convocatoria ordinaria será el resultado de la evaluación continua o de progreso, con un mínimo de dos recogidas anuales de notas en cada actividad de lengua. La Comisión de Coordinación Pedagógica podrá determinar una cantidad superior de calificaciones numéricas que el profesorado debe obtener del alumnado para poder evaluarlo.

1.2. El departamento didáctico podrá hacer prueba final o de aprovechamiento en la convocatoria ordinaria para aquel alumnado que no haya superado alguna actividad de lengua en la evaluación continua o de progreso.

1.3. La convocatoria extraordinaria se realizará mediante una prueba final o de aprovechamiento.

2. Evaluación del alumnado oficial del curso curricular conducente a la certificación del nivel A2

2.1. El alumnado dispondrá de dos convocatorias: una ordinaria y otra extraordinaria. La evaluación de la convocatoria ordinaria será el resultado de la evaluación continua o de progreso con un mínimo de dos recogidas anuales de notas en cada actividad de lengua. La Comisión de Coordinación Pedagógica podrá establecer una cantidad superior de calificaciones numéricas que el profesorado deberá obtener del alumnado para poder evaluarlo.

2.2. El departamento didáctico podrá hacer prueba final o de aprovechamiento en la convocatoria ordinaria para aquel alumnado que no haya superado alguna actividad de lengua en la evaluación continua o de progreso.

2.3. La convocatoria extraordinaria se realizará mediante una prueba final o de aprovechamiento.

3. Evaluación final del alumnado oficial en los cursos curriculares conducentes a la Prueba de Certificación de los niveles intermedio B1, intermedio B2, avanzado C1 y avanzado C2

3.1. El alumnado dispondrá de una sola convocatoria para la evaluación del curso. La evaluación del curso será el resultado de la evaluación continua o de progreso con un mínimo de dos recogidas anuales de notas en cada actividad de lengua. La Comisión de Coordinación Pedagógica podrá determinar una cantidad superior de calificaciones numéricas que el profesorado debe obtener del alumnado con el fin de poder evaluarlo.

3.2. El departamento didáctico podrá hacer prueba final o de aprovechamiento en la convocatoria ordinaria para aquel alumnado que no haya superado alguna actividad de lengua en la evaluación continua o de progreso.

4. Evaluación del alumnado de los cursos de enseñanza no formal

4.1. La evaluación de los cursos de oferta formativa complementaria será continua o de progreso mediante la asistencia presencial (o telepresencial en el caso de los cursos realizados en línea) y la participación activa en las clases.

4.2. La programación didáctica del departamento debe contener una descripción de los cursos que se realicen y de la evaluación del curso expresada en este apartado.

Artículo 5. Calificaciones y promoción del alumnado

1. Cursos curriculares no conducentes a la Prueba de Certificación

1.1. En los cursos curriculares no conducentes a la Prueba de Certificación, para obtener la calificación final de «apto» y promocionar al curso siguiente es necesario superar todas las actividades de lengua con un porcentaje de puntuación mínimo de un 50 % y haber obtenido un porcentaje de puntuación global mínimo de un 60 %. La calificación final de las evaluaciones del curso curricular será el resultado de calcular la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada una de las actividades de lengua y se expresará con un número entre uno y diez, con dos decimales, redondeando a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. En el caso del alumnado que no ha participado en la evaluación continua, se hará constar la calificación de «no presentado».

1.2. En la convocatoria extraordinaria, el alumnado «no apto» en la convocatoria ordinaria podrá presentarse en la convocatoria extraordinaria únicamente a las actividades de lengua en que haya obtenido un porcentaje de puntuación inferior al 60 % en la convocatoria ordinaria. En caso de que en la convocatoria ordinaria el alumno o la alumna no se haya presentado a alguna actividad de lengua en la que en la convocatoria ordinaria haya obtenido un porcentaje de puntuación igual o superior al 50 % e inferior al 60 %, se le guardará la nota de la convocatoria ordinaria de estas actividades para calcular la nota global. En caso de que se haya presentado, se calculará la nota global tomando el resultado de la convocatoria extraordinaria y en ningún caso se le asignará la calificación de «no presentado». En caso de que se haya presentado, se calculará la nota global con el resultado de la convocatoria extraordinaria de estas actividades.

2. Curso curricular conducente a la certificación del nivel A2

2.1. En la evaluación del curso del alumnado oficial del curso curricular conducente a la certificación del nivel A2, para obtener la calificación final de «apto» y promocionar al curso siguiente deben superarse todas las actividades de lengua con un porcentaje de puntuación mínimo de un 50 %, y haber obtenido un porcentaje de puntuación global mínimo de un 65 % en la convocatoria ordinaria. La calificación final de las evaluaciones del curso curricular será el resultado de realizar la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada una de las actividades de lengua y se expresará con un número entre uno y diez, con dos decimales, redondeando a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. En el caso del alumnado que no ha participado en la evaluación continua, se hará constar la calificación de «no presentado».

2.2. En la convocatoria extraordinaria, el alumnado «no apto» en la convocatoria ordinaria podrá presentarse en la convocatoria extraordinaria únicamente a las actividades de

lengua en las que haya obtenido un porcentaje de puntuación inferior al 65 %. En caso de que en la convocatoria extraordinaria el alumno o la alumna no se haya presentado a una actividad de lengua en la que en la convocatoria ordinaria haya obtenido una puntuación igual o superior al 50 % e inferior al 65 %, se le guardará la nota de estas actividades de la convocatoria ordinaria para calcular la nota global y en ningún caso se le asignará la calificación de «no presentado». En caso de que se haya presentado, se calculará la nota global tomando el resultado de la convocatoria extraordinaria.

2.3. El alumnado que haya superado todos los cursos del nivel básico A2 a través de la evaluación continua o prueba final organizada por el departamento didáctico correspondiente a cada escuela oficial de idiomas promocionará al primer curso del nivel intermedio B1. La superación de este nivel da derecho a la obtención del certificado de nivel básico A2.

3. Cursos curriculares conducentes a la Prueba de Certificación de los niveles B1, B2, C1 y C2

3.1. En la evaluación de los cursos curriculares conducentes a la Prueba de Certificación de los niveles B1, B2, C1 y C2, para obtener la calificación final de «apto» y promocionar al curso siguiente, deben superarse todas las actividades de lengua con un porcentaje de puntuación mínimo de un 50 % y haberse obtenido un porcentaje de puntuación global mínimo de un 60 %. La calificación final de las evaluaciones del curso curricular será el resultado de realizar la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada una de las actividades de lengua y se expresará con un número entre uno y diez, con dos decimales, redondeando a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. En caso de que el alumnado que no haya participado en la evaluación continua, se hará constar la calificación de «no presentado».

3.2. El departamento didáctico tendrá la opción de decidir hacer prueba final o de aprovechamiento. La superación de la evaluación final o de aprovechamiento en los cursos curriculares conducentes a la prueba de certificación permite al alumnado promocionar al primer curso intermedio B2, C1 o C2, respectivamente, sin la obtención del certificado de nivel, que solo se obtendrá mediante la superación de la prueba de certificación.

4. Cursos de enseñanza no formal

4.1. La calificación de esta oferta formativa complementaria se expresará en términos de «apto» o «no apto».

4.2. Para la obtención de la calificación final de «apto» será necesaria una asistencia mínima del 75 % al curso. La Comisión de Coordinación Pedagógica podrá establecer otros requisitos de calificación del curso.

Artículo 6. Fechas de convocatorias y permanencia

1. La conselleria competente en materia de educación establecerá el período dentro del cual cada EOI fijará las fechas de realización de la prueba de la evaluación final o de aprovechamiento en la convocatoria extraordinaria.

2. Las pruebas de certificación se realizarán en el mismo período de tiempo para los cursos de duración anual y los intensivos.

3. En el caso de los cursos de otra duración, y para los que finalizan en el primer cuatrimestre del año académico, las EOI podrán establecer otros períodos para realizar la convocatoria extraordinaria.

En los cursos intensivos curriculares del primer cuatrimestre, el resultado final de evaluación continua o de progreso se obtendrá antes de finalizar el curso.

4. El alumnado tiene derecho a cursar enseñanzas en régimen presencial un número máximo de años equivalente al doble de los ordenados para el idioma y nivel de que se trate. Una vez agotados los plazos máximos previstos, no podrá matricularse nuevamente de este idioma en el mismo centro en régimen presencial, excepto en el caso de que el centro disponga de vacantes una vez finalizado el proceso de matrícula.

Artículo 7. Documentos de la evaluación del alumnado oficial

1. Los documentos oficiales que deben utilizarse para la evaluación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial son el expediente académico y las actas de calificación.

2. El expediente académico se considera el documento básico que garantiza el traslado del alumnado entre los distintos centros para cada uno de los idiomas y deberá incluir los datos de identificación del centro y los datos personales del alumno o alumna; así como los datos de matrícula: número de identificación del alumno (NIA), modalidad de enseñanza, idioma, nivel y curso, curso académico, las calificaciones obtenidas y la nota global no numérica.

3. El expediente académico recoge información referida a la forma de acceso a un determinado idioma y curso del nivel, renuncia de matrícula, superación del número de convocatorias establecido, traslado a otro centro y cambio de modalidad.
4. El expediente académico incluye información sobre la propuesta de expedición del certificado del nivel correspondiente.
5. En el expediente académico, previsto en el anexo I de esta orden, se debe hacer constar la estructura de niveles y cursos, así como el número mínimo de horas lectivas por curso.
6. Las actas de calificación, cuyo modelo se incluye en el anexo II de esta orden, se extenderán al finalizar cada uno de los cursos tanto de enseñanza formal como no formal (cursos curriculares y complementarios) de cada nivel. Estas actas deben incluir un listado del alumnado, estar diferenciadas según las actividades de lengua de que conste la prueba final, especificar la calificación del curso, estar firmadas por el profesorado del curso y contar con la firma del jefe de departamento y el visto bueno del director del centro.
7. Las calificaciones obtenidas que se recogen en estas actas se expresan en términos de «apto» o «no apto».

Artículo 8. Custodia de los documentos

1. La secretaria del centro archivará y custodiará los expedientes y las actas de calificación. Las direcciones territoriales competentes en materia de educación proveerán las medidas adecuadas para su conservación o traslado, en caso de supresión del centro.
2. Dado su carácter confidencial, cualquier consulta sobre los documentos mencionados deberá autorizarla previamente la dirección del centro.
3. La conselleria competente en materia de educación podrá determinar la informatización de los documentos de evaluación, lo cual en ningún caso supondrá la supresión de la generación de los documentos preceptivos inherentes a las secretarías de los centros.
4. Las pruebas y la documentación sobre el rendimiento del alumnado se custodiarán en los departamentos didácticos durante un año, a excepción de los casos en los que por reclamación debe conservarse hasta la finalización del procedimiento correspondiente.

Artículo 9. Test de clasificación

1. El alumnado podrá acceder a cualquier curso de los diferentes niveles previstos en la normativa vigente en materia curricular de estas enseñanzas a través de la realización de

un test de clasificación, que determinará la competencia lingüística de la persona candidata e identificará el curso y nivel de lengua al que puede acceder. Los departamentos didácticos de cada escuela oficial de idiomas elaborarán el test de clasificación, que contendrá al menos una actividad de producción de textos.

2. El test de clasificación será válido también para el acceso a los cursos de enseñanza no formal.

3. Las escuelas oficiales de idiomas convocarán y desarrollarán, con anterioridad al inicio del período de solicitud de cada curso académico, un test de clasificación de los idiomas que se impartan en la escuela, y el departamento podrá convocar otros extraordinarios en caso de que queden vacantes en algunos grupos o niveles.

4. La realización de un test de clasificación no garantiza una plaza al solicitante.

5. El resultado del test de clasificación tendrá validez en cualquier escuela oficial de idiomas valenciana para la admisión del curso inmediatamente posterior al test realizado.

6. Podrá acceder al test de clasificación cualquier alumno o alumna, ya sea de nuevo ingreso o no, que solicite hacerlo.

7. El alumnado que ya esté matriculado en el mismo idioma y que quiera cambiar de nivel puede realizar un test de clasificación durante el primer mes de clase.

8. La publicación de los resultados del test indicarán el curso al que puede acceder la persona candidata, que podrá matricularse en el curso y nivel indicados o en cualquiera de los cursos anteriores al asignado en el test de clasificación.

9. El resultado del test de clasificación en ningún caso tendrá validez como certificado acreditativo de un nivel de lengua.

10. El alumnado que haya obtenido la calificación global de «no apto» en la última prueba de certificación a la que se haya presentado y haya obtenido un porcentaje de puntuación mínimo de un 50 % en cada una de las actividades de lengua evaluadas, podrá matricularse en el curso siguiente al del nivel de la prueba de certificación realizada. Esta situación tendrá la consideración de test de clasificación y no producirá efectos para la obtención del certificado del nivel de lengua.

11. El alumnado que haya obtenido la calificación global de «no apto» en la última prueba de certificación a la que se haya presentado y haya obtenido un porcentaje de puntuación mínimo de un 50 % en al menos tres actividades de lengua evaluadas, podrá matricularse en el último o único curso conducente a la certificación del nivel no superado. Esta situación tendrá la consideración de test de clasificación y no producirá efectos para la obtención del certificado del nivel de lengua.

Artículo 10. Evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

1. El alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo podrá solicitar una adaptación para la evaluación conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del *Decreto 242/2019, de 25 de octubre, de establecimiento de las enseñanzas y del currículum de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana*. A tal fin, la resolución de convocatoria del proceso de admisión y matrícula en las enseñanzas de escuelas oficiales de idiomas determinará las instrucciones específicas para la solicitud de adaptación del alumnado interesado.
2. Las adaptaciones de evaluación serán aplicables a los diferentes tipos de evaluación mencionados en el artículo 3 y en el test de clasificación.

CAPÍTULO II. Certificación académica

Artículo 11. Expedición de certificaciones académicas

1. La certificación académica es el documento que refleja la información que contiene el expediente académico del alumnado respecto a los resultados de evaluación de los cursos en los que ha estado matriculado y las pruebas realizadas en el centro, así como los certificados de dominio del nivel conseguidos. Lo expide la secretaría del centro con el visto bueno del director o de la directora y del secretario o de la secretaria.
2. Todos los aspectos académicos que figuran en el expediente académico del alumnado como consecuencia de un proceso de evaluación podrán ser objeto de emisión de la correspondiente certificación académica, a petición de la persona interesada, que podrá acreditar así oficialmente el nivel de competencia en el uso de las lenguas. Esta certificación académica estará firmada por el secretario o la secretaria del centro con el visto bueno del director o directora.
3. Con la finalidad de seguir las recomendaciones del Consejo de Europa para el uso del Portfolio Europeo de las Lenguas (PEL), al alumnado que no obtenga el certificado del nivel B1, B2, C1 o C2 se le podrá expedir, a petición de la persona interesada, una certificación académica de las partes superadas de la prueba de certificación.

Artículo 12. Expedición de certificados de los distintos niveles

1. La expedición de los certificados de los niveles básico A2, intermedio B1, intermedio B2, avanzado C1 y avanzado C2 de las escuelas oficiales de idiomas dependerá de la realización y superación de la prueba de certificación regulada en esta orden, y se expedirán de acuerdo con el procedimiento que se establece en el artículo 14 del *Decreto 242/2019, de 25 de octubre, del Consell, de establecimiento de las enseñanzas y el currículum de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana*.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.5 del Real Decreto 1/2019, de 12 de enero, las calificaciones finales de la prueba de certificación se expresarán en los términos siguientes: «apto» o «no apto».

3. Los certificados del nivel básico A2 deberán incluir los datos que determina el artículo 4.7 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de septiembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006; asimismo, los certificados del nivel intermedio B1, intermedio B2, avanzado C1 y avanzado C2 deberán incluir los datos a los que hace referencia el artículo 7.9 del mencionado real decreto.

4. Para la obtención del certificado del nivel básico A2 será requisito imprescindible haber cumplido dieciséis años el año natural en el que finalice el último curso conducente al nivel básico A2.

Podrá obtener el certificado el alumnado menor de dieciséis años que esté cursando cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria por razones de flexibilización en la duración de la escolarización, de acuerdo con el artículo 37 de la *Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano*.

Podrá obtener el certificado del nivel básico A2 el alumnado que tenga al menos catorce años el año natural en el que finaliza este nivel, en los casos de idiomas que no estén cursando como primera lengua extranjera en la enseñanza secundaria obligatoria.

Artículo 13. Certificación de cursos de enseñanza no formal

1. La superación de cualquiera de los cursos complementarios establecidos en el artículo 6 del Decreto 242/2019 no dará lugar a la obtención del certificado del nivel correspondiente. Las escuelas oficiales de idiomas podrán certificar las horas cursadas y la calificación obtenida a petición de la persona interesada.

2. La certificación académica correspondiente la firmará la persona que ocupe la secretaría del centro, con el visto bueno de la persona que ocupe la dirección de la EOI, y figurarán los datos identificativos del centro y del alumno o alumna, el nombre y tipología del curso, el período de realización, la duración en horas y la evaluación recibida.

3. La realización de los cursos de enseñanza no formal formará parte del expediente académico del alumnado con la calificación final de «apto» o «no apto».

TÍTULO III. Regulación de la prueba de certificación

Artículo 14. Matrícula para la realización de la prueba de certificación

1. Para inscribirse en la prueba de certificación de los niveles intermedio y avanzado será requisito imprescindible haber cumplido dieciséis años el año natural de celebración de la prueba. Podrá inscribirse en la prueba de certificación el alumnado menor de dieciséis años que esté cursando cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria por razones de flexibilización en la duración de la escolarización, de acuerdo con el artículo 37 de la Orden 20/2019, de 30 de abril.

Podrán inscribirse en la prueba las personas que tengan al menos catorce años el año natural de celebración de la prueba, en los casos de idiomas que no estén cursando como primera lengua extranjera en la enseñanza secundaria obligatoria.

2. La matriculación en la prueba de certificación no exigirá haber cursado enseñanzas en las escuelas oficiales de idiomas previamente.

3. El alumnado oficial matriculado en el último curso conducente a la prueba de certificación de los niveles intermedio B1, intermedio B2, avanzado C1 y avanzado C2 deberá inscribirse en la prueba unificada de certificación convocada para la finalización del curso académico en el que esté matriculado. Esta inscripción estará exenta del abono del importe de matrícula.

4. Las personas no matriculadas en los cursos curriculares de las escuelas oficiales de idiomas que deseen obtener los certificados de los diferentes idiomas y niveles de las escuelas oficiales de idiomas podrán matricularse como alumnado libre en las pruebas de certificación convocadas anualmente por la dirección general competente en materia de enseñanza de idiomas de régimen especial. El importe de matrícula del alumnado libre en la prueba de certificación está contemplado en la normativa vigente en materia de tasas.

5. El alumnado matriculado en las escuelas oficiales de idiomas que curse cualquier nivel de enseñanza formal de un determinado idioma puede presentarse a la prueba de

certificación de cualquier otro nivel del mismo idioma que cursa, previa matriculación con la condición de alumnado libre.

Artículo 15. Características generales de la prueba de certificación

1. La dirección general competente en materia de enseñanza de idiomas de régimen especial convocará anualmente la prueba de certificación para el alumnado oficial al finalizar el curso y determinará, entre otros aspectos, los idiomas y niveles convocados, el calendario de matriculación, la fecha y el lugar de celebración de la prueba.

Los candidatos y las candidatas a la prueba de certificación dispondrán de dos convocatorias anuales.

2. La dirección general competente en materia de enseñanza de idiomas de régimen especial podrá convocar la prueba de certificación para alumnado libre.

3. La superación de la prueba correspondiente dará lugar a la obtención del certificado de competencia general de los niveles intermedio B1, intermedio B2, avanzado C1 y avanzado C2.

4. La prueba de certificación deberá evaluarse tomando como referencia los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación que se definen para cada nivel en el currículum básico que establece el Real Decreto 1041/2017, en los currículums de los idiomas correspondientes a la Comunitat Valenciana publicados en el Decreto 242/2019, y en el Real Decreto 1/2019, de 11 de enero.

5. Con carácter general, la prueba de certificación será unificada para los idiomas que se impartan en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunitat Valenciana y para los niveles intermedio B1, intermedio B2, avanzado C1 y avanzado C2, así como para todas las modalidades de enseñanza.

6. Las escuelas oficiales de idiomas solo podrán realizar la prueba de certificación de aquellos idiomas y niveles de enseñanza que se impartan en su centro en el momento de la convocatoria de la prueba.

Artículo 16. Estructura de la prueba de certificación

1. La comisión coordinadora de las pruebas de certificación es la responsable de la elaboración de la prueba unificada de certificación.

2. La prueba de certificación se articulará en actividades de lengua estructuradas en cinco partes, teniendo en cuenta los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, en el Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, y en el *Decreto 242/2019, de 25 de octubre, de establecimiento de las enseñanzas y del currículum de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana*.

3. La comisión coordinadora de las pruebas elaborará una guía informativa para el candidato y para los centros sobre las características generales de la prueba.

Artículo 17. Calificaciones y resultados de evaluación de las pruebas de certificación

1. De acuerdo con el artículo 4.4 del Real Decreto 1/2019, para obtener la calificación final de «apto» en la prueba de certificación deben superarse todas las actividades de lengua con un porcentaje de puntuación mínimo de un 50 % y haber obtenido un porcentaje de puntuación global mínimo de un 65 %. La nota final de la prueba de certificación es la media aritmética de la puntuación conseguida en cada actividad de lengua.

2. El alumnado que haya obtenido la calificación de «no apto» en la convocatoria ordinaria de la prueba de certificación podrá presentarse en la convocatoria extraordinaria a las actividades de lengua en que haya obtenido un porcentaje de puntuación inferior al 65 % de la puntuación. En caso de que el alumnado no se haya presentado en la convocatoria extraordinaria a una actividad de lengua con una puntuación del 50 % o superior, e inferior al 65 %, se le guardará la nota de estas actividades de la convocatoria ordinaria para calcular la nota global y en ningún caso se le asignará la calificación de «no presentado». En caso de que se haya presentado, se calculará la nota global tomando el resultado de la convocatoria extraordinaria.

3. La calificación final de la prueba de certificación será el resultado del cálculo de la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes que integran la prueba y se expresará con un número entre cero y diez, con dos decimales, redondeando a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.

4. Las actas de calificación, cuyo modelo figura en el anexo III de esta orden, incluirán un listado de alumnos, las actividades de lengua de que consta la prueba estarán diferenciadas, especificarán la calificación global de la prueba, la convocatoria de realización de la prueba y, si procede, la modalidad del alumnado (oficial o libre); las firmará el profesorado del departamento didáctico correspondiente, haciendo constar el

nombre y apellidos completos debajo de la firma, y deberán contar con la firma del jefe del departamento y el visto bueno de la dirección del centro. Constará un cuadro-resumen de los resultados del idioma y nivel de la prueba.

5. Las calificaciones obtenidas en las pruebas de certificación que se recogen en estas actas, se expresan en términos de «apto» o «no apto».

6. En caso de que el alumnado no haya realizado alguna de las partes de la prueba de certificación se hará constar «no presentado» en la parte de la prueba, y la expresión «no apto» en la calificación final.

7. El alumnado que no realice ninguna de las partes que conforman la prueba de certificación obtendrá la calificación final de «no presentado».

Artículo 18. Comisión coordinadora de pruebas de certificación

1. La conselleria competente en materia de educación nombrará a la Comisión Coordinadora de pruebas de certificación mediante una resolución publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Estará compuesta por los miembros siguientes:

a) presidencia: la persona titular de la dirección general con competencias en materia de enseñanza de idiomas de régimen especial, o persona en quien delegue, que ejercerá de presidente;

b) vicepresidencia: la persona titular del servicio con competencias en materia de enseñanza de idiomas de régimen especial;

c) una vocalía nombrada por la persona titular de la dirección general con competencias en materia de enseñanza de idiomas de régimen especial, a propuesta de la Inspección de Educación;

d) tres vocalías nombradas por la persona titular de la dirección general con competencias en materia de enseñanza de idiomas de régimen especial, entre las personas titulares de la dirección de las escuelas oficiales de idiomas de la Comunitat Valenciana;

e) tres vocalías nombradas por la persona titular de la dirección general con competencias en materia de enseñanza de idiomas de régimen especial, entre el profesorado de las escuelas oficiales de idiomas de la Comunitat Valenciana;

f) un funcionario de la dirección general competente en materia de enseñanza de idiomas de régimen especial, que actuará como secretario de la comisión coordinadora.

2. La comisión coordinadora tendrá como funciones:

a) planificar el proceso relativo a la prueba de certificación de los niveles de lengua de las

escuelas oficiales de idiomas, estableciendo protocolos específicos de actuación para todos los sectores implicados;

b) proponer el calendario de matriculación para la prueba, así como las fechas y el lugar de su realización;

c) establecer los criterios generales para la evaluación de la prueba;

d) determinar las características de los ejercicios para cada una de las actividades de lengua y adaptarlos a las peculiaridades de cada idioma;

e) encargar a la comisión redactora las diferentes pruebas de certificación de cada uno de los niveles e idiomas en los que se realice prueba unificada;

f) efectuar una propuesta de formación al servicio competente en materia de formación del profesorado, destinada a los miembros de la comisión redactora;

g) elaborar una guía informativa sobre las características generales de la prueba;

h) elaborar un informe de valoración de la prueba de certificación;

i) resolver las cuestiones que puedan plantearse respecto al desarrollo de los puntos mencionados anteriormente;

j) planificar los aspectos de las pruebas homologadas mencionados en el artículo 28 del título IV de esta orden.

3. En el seno de la comisión coordinadora se constituirá una subcomisión de trabajo específica para llevar a cabo la coordinación de las comisiones redactoras de las pruebas y hacer el seguimiento de la administración de la prueba. Estará compuesta por profesorado de las escuelas oficiales de idiomas, que será designado por la persona titular de la dirección general con competencias en materia de enseñanza de idiomas de régimen especial. Tres miembros de esta subcomisión ocuparán las vocalías de profesorado de las EOI pertenecientes a la comisión coordinadora.

4. Una vez finalizada la prueba de certificación, la subcomisión de trabajo de la comisión coordinadora elaborará un informe de valoración de la mencionada prueba, que se remitirá a la dirección general competente en materia de enseñanza de idiomas de régimen especial con la finalidad de llevar a cabo las correcciones y adaptaciones oportunas en la organización de la prueba; atendiendo especialmente a su planificación, elaboración, estructura y administración. Un resumen del citado informe será remitido a la Inspección General de Educación y a los inspectores de educación con escuelas oficiales de idioma asignadas, con el objetivo de mejorar la práctica docente en los cursos en los que es necesaria la superación de la prueba de certificación.

5. En el seno de la comisión coordinadora se constituirá una subcomisión consultiva específica para llevar a cabo la planificación de las pruebas homologadas. Estará compuesta por los siguientes miembros, designados por la persona titular de la dirección general con competencias en materia de enseñanzas de idiomas de régimen especial:

- a) un profesor o profesora de una escuela oficial de idiomas, que pertenezca a la comisión coordinadora de la pruebas de certificación;
- b) un director o directora de un Instituto de Educación Secundaria de la Comunidad Valenciana;
- c) un director o directora de un centro integrado de Formación Profesional;
- d) un profesor o profesora de Educación Secundaria de cada una de las lenguas extranjeras convocadas en la prueba homologada;
- e) un funcionario de la dirección general competente en materia de enseñanzas de idiomas de régimen especial.

La comisión coordinadora de las pruebas de certificación adoptará las medidas pertinentes respecto a la planificación y realización de las pruebas homologadas, oída esta subcomisión consultiva.

6. La comisión coordinadora se regirá por la regulación establecida en la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, para los órganos colegiados.

Artículo 19. Comisiones redactoras de las pruebas unificadas de certificación

1. La dirección general competente en materia de enseñanza de idiomas de régimen especial nombrará comisiones redactoras para cada uno de los idiomas en los que se realice prueba unificada.

2. La comisión estará compuesta por personal docente perteneciente al cuerpo de Profesorado de Escuelas Oficiales de Idiomas.

3. Las comisiones redactoras estarán coordinadas por el profesorado miembro de la subcomisión de trabajo de la comisión coordinadora que aparece en el artículo 18.3 de esta orden. La subcomisión de trabajo se encargará de proponer el contenido de la prueba de certificación a la dirección general competente en materia de enseñanza de idiomas de régimen especial.

4. La conselleria competente en materia de educación tendrá la propiedad intelectual de los materiales elaborados por las comisiones redactoras de la prueba.

Artículo 20. Administración de la prueba de certificación

1. Corresponde a la dirección general competente en materia de enseñanza de idiomas de régimen especial la impresión, reproducción y distribución de la prueba de certificación. En este sentido, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad hasta el momento de su administración en los lugares de celebración de la prueba.
2. La prueba de certificación para cada idioma y nivel se suministrará de manera simultánea en todos los lugares de celebración previstos en la convocatoria anual. La entrega de la parte de producción y coproducción oral y la tarea de mediación oral se adaptará al calendario de convocatoria oficial, y se enviará a las escuelas oficiales de idiomas con la antelación suficiente.
3. Una vez publicada la lista definitiva de admitidos y excluidos, el alumnado matriculado, tanto oficial como libre, no podrá solicitar el traslado de matrícula de la prueba.
4. La sede de realización de la prueba del alumnado libre podrá ser trasladada a otra escuela oficial de idiomas o a cualquier otra ubicación en caso de dificultad o imposibilidad organizativa de la escuela oficial seleccionada en la matrícula.
5. Cada EOI podrá habilitar diferentes sedes de realización de la prueba en función de la capacidad de la sede del centro o de sus secciones, en caso de tener.
6. La dirección de cada departamento didáctico de la escuela oficial de idiomas nombrará a los tribunales de evaluación de las pruebas de certificación de su idioma, que, con carácter general, estarán compuestos por dos docentes del mismo departamento para la evaluación de las actividades de producción y coproducción y de mediación oral y escrita. En los departamentos unipersonales se constituirá tribunal de un solo miembro. Si no se pudiera conformar un tribunal de dos miembros en alguna de las actividades de lengua, se priorizará la evaluación en tribunal unipersonal de la actividad de producción y coproducción de textos escritos.
7. Durante el período de administración y evaluación de la prueba de certificación, el profesorado de cualquier departamento podrá ser nombrado por la dirección del centro para dar apoyo a los departamentos que tengan una ratio de candidatos mayor que la media en tareas de vigilancia de aulas en el momento de administrar la prueba, corregir ejercicios con plantilla objetiva o de hacer cualquier gestión administrativa derivada de la prueba de certificación.
8. La dirección general competente en materia de enseñanza de idiomas de régimen especial podrá nombrar profesorado del mismo idioma en otros cuerpos docentes diferentes del de las escuelas oficiales de idiomas para dar apoyo en la evaluación en el

caso de aquellos idiomas con una matrícula de alumnado libre que no pueda asumirla el profesorado del departamento correspondiente.

9. La dirección general competente en materia de enseñanza de idiomas de régimen especial podrá destinar, mediante comisión de servicios para el período de realización de pruebas de certificación, profesorado de escuelas oficiales de idiomas a otras escuelas para dar apoyo a los departamentos que tengan una ratio de candidatos mayor que la media o formar tribunales de dos docentes en escuelas con departamentos unipersonales.

10. Las actividades de lengua de producción y coproducción orales y la mediación oral se grabarán en formato de audio que custodiará la dirección del departamento. El material grabado no podrá ser reproducido con finalidades diferentes a la evaluadora.

Artículo 21. Comisión gestora de la prueba de certificación

1. En cada escuela oficial de idiomas se constituirá una comisión gestora de la prueba de certificación compuesta por:

- a) el director o directora de la escuela oficial de idiomas o, si fuera el caso, otro miembro del equipo directivo de la EOI, que asumirá las funciones de la presidencia de la comisión;
- b) los y las jefes de departamento existentes en la escuela oficial de idiomas;
- c) el secretario o secretaria de la escuela oficial de idiomas;
- d) la inspección de referencia del centro.

2. La comisión gestora de la prueba de certificación asumirá las funciones siguientes:

- a) certificar la recepción de la prueba de certificación para cada uno de los niveles e idiomas;
- b) entregar a la dirección del departamento correspondiente la prueba de certificación referida a su nivel e idioma, para su aplicación y posterior evaluación y calificación por parte del profesorado. La jefatura del departamento correspondiente conservará durante el período de un año la prueba de certificación;
- c) comprobar que se rellenan las actas de calificación por cada nivel e idioma;
- d) resolver las incidencias que se puedan presentar durante el proceso de organización y realización de la prueba de certificación.

3. La dirección de las escuelas oficiales de idiomas hará público el listado nominal de los componentes de la comisión gestora, que estará a disposición del alumnado durante el proceso de realización y evaluación de la prueba.

4. La comisión gestora de la prueba notificará la recepción del material de la prueba a la dirección general competente en materia de ordenación académica de enseñanza de idiomas de régimen especial. Asimismo, notificará cualquier incidencia que se pueda producir durante todo el período de administración o evaluación de la prueba unificada de certificación a la inspección del centro, que velará por el correcto cumplimiento en la administración de la prueba.

Artículo 22. Adaptaciones de la prueba de certificación para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

Respecto a las adaptaciones de la prueba unificada de certificación para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE), se estará a lo establecido en el artículo 18 del *Decreto 242/2019, de 25 de octubre, de establecimiento de las enseñanzas y del currículum de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana*. Con esta finalidad, la resolución de cada convocatoria de inscripción a la prueba determinará las instrucciones específicas para la solicitud de adaptación del alumnado interesado.

TÍTULO IV. Pruebas homologadas

Artículo 23. Finalidad de las pruebas homologadas

1. Las pruebas homologadas tienen como finalidad evaluar la capacidad del alumnado que finaliza una de las etapas de enseñanza básica para usar receptivamente y productivamente, tanto en forma hablada como escrita, el idioma o idiomas cursados como lengua extranjera. En caso de superación, esta prueba dará lugar a la certificación del nivel de competencia lingüística del alumnado en los términos establecidos en esta orden.

2. Asimismo, estas pruebas tienen como finalidad introducir y reforzar una metodología que potencia la competencia lingüística en todas las actividades de lengua. Las pruebas homologadas tendrán carácter formativo y orientado para los centros, para permitir la reflexión sobre su práctica educativa y orientar la posterior toma de decisiones sobre la planificación en las áreas o materias relacionadas con el contenido de estas pruebas.

Artículo 24. Convocatoria de las pruebas homologadas

1. La dirección general competente en materia de ordenación académica de enseñanza de idiomas de régimen especial podrá realizar pruebas de certificación del nivel básico A2 de los idiomas inglés, francés, alemán e italiano en los centros de enseñanza secundaria, Formación Profesional y centros de formación de personas adultas dependientes de la Generalitat Valenciana.
2. La prueba será única y se realizará el mismo día y hora para todos los centros.
3. La convocatoria se hará mediante una resolución de la dirección general competente en materia de ordenación académica de enseñanza de idiomas, que deberá recoger de manera detallada, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Idiomas convocados.
 - b) Fecha prevista para la celebración de las pruebas.
 - c) Estructura, distribución temporal y duración de las pruebas.
 - d) Pautas de evaluación que garanticen la transparencia y homogeneidad del proceso.
 - e) Procedimiento de control aleatorio de la administración y evaluación de la prueba.
 - f) Procedimiento de revisión y reclamación.

Artículo 25. Requisitos de participación del alumnado

1. La prueba estará destinada al alumnado matriculado mayor de dieciséis años, cumplidos en el año natural en el que se realiza la prueba. Podrá inscribirse en la prueba homologada el alumnado menor de dieciséis años que esté cursando cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria por la flexibilización en la duración de la escolarización, de acuerdo con el artículo 37 de la Orden 20/2019, de 30 de abril.
2. Será requisito que el alumnado que solicite participar en la prueba homologada esté matriculado en el mismo centro en el que realice la prueba del idioma correspondiente.
3. El alumnado que lo desee podrá realizar la prueba homologada en cualquier idioma que se imparta en su centro.

Artículo 26. Referente curricular

El currículum para cada uno de los idiomas será el establecido para las actividades de lengua de comprensión de textos orales, comprensión de textos escritos, producción y coproducción de textos orales y producción y coproducción de textos escritos del nivel básico A2 en el *Decreto 242/2019, de 25 de octubre, de establecimiento de las enseñanzas y del currículum de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana*.

Artículo 27. Inscripción a la prueba homologada

1. El alumnado presentará la solicitud de participación en las pruebas homologadas en la secretaría del centro docente en el que esté matriculado.
2. El plazo para la presentación de solicitudes de participación comprenderá un mínimo de cinco días lectivos y se iniciará, al menos, un mes antes de la celebración de la prueba homologada. Las fechas de inscripción a la prueba figurarán en la convocatoria de la misma.
3. Los centros docentes publicarán, al menos quince días antes del inicio de las pruebas, toda la información relativa a la convocatoria de realización de las pruebas.
4. Al finalizar el plazo de solicitudes, los centros dispondrán de dos días hábiles para publicar la lista de alumnado admitido, así como los plazos de subsanación de solicitudes.

Artículo 28. Organización de la prueba homologada

1. La comisión coordinadora de las pruebas de certificación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial asumirá, en lo que se refiere a la organización de las pruebas, las funciones siguientes:
 - a) aprobar las directrices sobre la elaboración, aplicación y evaluación de las pruebas;
 - b) proponer el profesorado responsable de la elaboración de la prueba al órgano competente para su designación;
 - c) resolver las cuestiones que surjan en relación con su desarrollo;
 - d) evaluar, una vez finalizado el proceso, los resultados generales de las pruebas y realizar las correspondientes propuestas.
2. Las pruebas homologadas se articularán en cuatro partes, que evaluarán las siguientes actividades de lengua: actividades de comprensión de textos orales, actividades de comprensión de textos escritos, producción y coproducción de textos orales y producción y coproducción de textos orales escritos.
3. El equipo directivo coordinará la aplicación al centro de las pruebas homologadas, y adoptará las medidas organizativas necesarias para que el alumnado realice estas pruebas en las mejores condiciones posibles y evitará todas las circunstancias que pudieran afectar al rendimiento normal.
4. El equipo directivo de los centros de realización de las pruebas supervisará la aplicación y evaluación de las pruebas con el apoyo del Servicio de Inspección Educativa.

Artículo 29. Administración de la prueba homologada

1. Las pruebas homologadas se desarrollarán en el mismo centro en el que los alumnos estén matriculados. La aplicación de las pruebas corresponderá al profesorado que imparta la lengua extranjera objeto de la prueba.
2. Una vez publicada la convocatoria de las pruebas, y antes de su celebración, los centros informarán al alumnado y a las familias o representantes legales sobre los efectos que tiene la superación de la prueba y, especialmente, sobre la posibilidad de obtener la certificación del nivel de competencia lingüística.
3. Las pruebas estarán disponibles en una plataforma digital para que los centros educativos puedan descargarlas de acuerdo con las instrucciones de la dirección general competente en la ordenación académica de las enseñanzas de idiomas de régimen especial. La persona titular de la secretaría del centro colaborará en este proceso custodiando las pruebas y garantizando su reserva hasta el momento de la aplicación.
4. El o la jefe de departamento del idioma convocado custodiará el material de la prueba administrada hasta la finalización del procedimiento de revisión y reclamación de la prueba.

Artículo 30. Evaluación de la prueba homologada

1. La evaluación de las pruebas homologadas corresponderá al profesorado responsable de la materia durante el curso escolar.
2. La superación de estas pruebas exigirá que el alumnado demuestre un nivel suficiente de competencia en todas y cada una de las actividades de lengua. Cada una de las actividades de lengua de la prueba representará un 25 % de la nota final.
3. La calificación final global de la prueba se expresará en términos de «apto» y «no apto». Para obtener la calificación final de «apto» hay que superar todas las actividades de lengua de la prueba con un porcentaje de puntuación mínimo de un 50 % y haber obtenido un porcentaje de puntuación global mínimo de un 65 %.
4. En las localidades donde haya más de un centro participante pueden constituirse tribunales mixtos de profesorado de los diferentes centros para la evaluación de las pruebas.
5. La evaluación de las actividades de lengua de producción y coproducción oral y escrita la llevará a cabo un tribunal formado por dos docentes de la asignatura, a excepción de los departamentos unipersonales.
6. Las actas de calificación, cuyo modelo se incluye en el anexo IV de esta orden, incluirán un listado del alumnado, las actividades de lengua de las que consta la prueba

estarán diferenciadas, especificarán la calificación global de la prueba y la convocatoria de realización de la prueba. Las firmará el profesorado del departamento didáctico correspondiente, haciendo constar el nombre y apellidos completos debajo de la firma, y deberán contar con la firma del jefe de departamento y el visto bueno de la dirección del centro. Constará, además, un cuadro-resumen de los resultados del idioma y nivel de la prueba. El acta de calificaciones tendrá efectos de propuesta de expedición del certificado del nivel básico A2, si es procedente, para el alumnado que haya superado la prueba.

Artículo 31. Calidad de la evaluación

1. Con la finalidad de poder garantizar la homogeneidad de criterios en el proceso de evaluación de la prueba homologada, la conselleria competente en materia de educación podrá llevar a cabo la recogida de una muestra aleatoria de pruebas en centros y la comprobación de que los criterios de evaluación aplicados se corresponden con los establecidos por la comisión coordinadora de las pruebas de certificación.

2. En este sentido, con la finalidad de facilitar un seguimiento de la calidad de la evaluación, la participación en la prueba homologada podrá comportar la grabación de la voz de la prueba correspondiente a las actividades de lengua de producción y coproducción de textos orales. El material grabado no podrá ser reproducido con finalidades distintas de la evaluadora.

3. La conselleria competente en materia de educación organizará actividades formativas específicas dirigidas al profesorado responsable de la aplicación de estas pruebas.

4. Los centros no podrán realizar una prueba homologada de un idioma que no impartan.

Artículo 32. Certificación

1. La expedición de los certificados de nivel básico A2 dependerá de la superación de la prueba regulada en esta orden y la posterior propuesta de expedición por parte del departamento didáctico correspondiente.

2. El certificado acreditativo de haber superado el nivel básico A2 lo expedirá la secretaría de los institutos de educación secundaria, centros públicos de Formación Profesional y de formación de personas adultas, por delegación de la conselleria competente en materia de educación, y de conformidad con los artículos 14.2 y 14.5 del *Decreto 242/2019, de 25 de octubre, de establecimiento de las enseñanzas y del currículum de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana*.

3. Los centros privados de educación secundaria y de Formación Profesional se adscribirán a un centro público a efectos de expedición de los certificados acreditativos de nivel básico A2, en los términos que dicte la dirección general competente en materia de títulos.

4. Los certificados de nivel básico A2 permitirán acreditar la competencia en idiomas propia del nivel, en los procedimientos que establezcan las administraciones públicas u otros organismos con esa finalidad. Permitirán también acceder, con carácter general, al primer curso del nivel intermedio B1 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, siguiendo el procedimiento de admisión y matrícula establecido para cada curso escolar.

5. El alumnado que no obtenga el certificado de nivel básico A2 podrá solicitar la expedición de una certificación académica si hubiera conseguido el dominio requerido en alguna o en diversas actividades de lengua de la prueba homologada.

Artículo 33. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

1. Las pruebas homologadas que se administren al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo incorporadas en su expediente académico deberán adaptar la duración y las condiciones de realización de la prueba. La adaptación de las pruebas en ningún caso podrá ser del contenido ni de los criterios de evaluación.

2. El alumnado o sus representantes legales, si son menores de edad, tendrán que acreditar esta circunstancia aportando la certificación expedida por el órgano competente en el momento de solicitar la participación, en el caso de no estar reflejada esta necesidad en el expediente académico del alumno o la alumna.

3. El alumnado que necesite condiciones especiales para la realización de la prueba homologada no está exento de la realización o la evaluación de ninguna parte de la que conste la prueba.

TÍTULO V. Revisión y reclamación de calificaciones

Artículo 34. Derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación

De conformidad con el artículo 16 del Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras,

profesorado y personal de administración y servicios, el alumnado, o los representantes legales en el caso de las personas menores de edad, tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo, progresión y rendimiento en el aprendizaje se valore y reconozca con objetividad.

El ejercicio de este derecho se ajustará a aquello que determina la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación, y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción, de certificación o de obtención del título académico que corresponda, o a toda aquella normativa que regule esta cuestión después de publicarse esta orden. En este sentido, a los centros públicos les será aplicable lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 35. Revisión y reclamación de calificaciones

En materia de reclamación de calificaciones, habrá que ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

1. El alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad, podrán hacer la petición de revisión del examen en un plazo de tres días hábiles desde la publicación de los resultados provisionales de la prueba en los plazos que determine cada escuela oficial de idiomas de forma telemática. Excepcionalmente, y por motivos justificados por el alumnado, se podrá revisar el examen durante los quince días siguientes a la publicación de los resultados.
2. El día de la administración de las partes escritas del examen, el alumnado conocerá la fecha de publicación de los resultados provisionales y definitivos.
3. El procedimiento para formular y resolver las reclamaciones sobre los resultados de la evaluación es el que se determina en la Orden 32/2011.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Protección de datos

La conselleria competente en materia de educación y los centros educativos observarán las normas que determina la *Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales*, y la normativa que la despliega

para el acceso y la difusión de los datos relativos a la evaluación y la certificación de lenguas del alumnado.

Segunda. Gratificaciones

Las tareas del personal colaborador en la evaluación de la prueba de certificación nombrado en virtud del artículo 20.5 de esta orden se retribuirán con las cuantías fijadas por la normativa de la Generalitat con las mismas gratificaciones que correspondan a las personas nombradas como profesorado en jornadas organizadas por la Generalitat y dirigidas a personal perteneciente a agrupaciones profesionales funcionariales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación de normativa

Quedan derogadas las siguientes disposiciones normativas:

1. Orden de 31 de enero de 2008, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la evaluación y promoción de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana.
2. Orden de 10 de marzo de 2008, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la prueba de certificación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana.
3. Orden 20/2011, de 24 de octubre, de la Conselleria de Educación, Formación y Ocupación, por la que se regulan las pruebas homologadas para la obtención del certificado de Nivel Básico de las lenguas alemana, francesa, inglesa e italiana, cursadas por el alumnado de Educación Secundaria y de Formación Profesional de la Comunitat Valenciana.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

La orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

ANNEX I / ANEXO I

EXPEDIENT ACADÈMIC / EXPEDIENTE ACADÉMICO - ESCOLES OFICIALS D'IDIOMES / ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS

Real Decret 1041/2017, de 22 de desembre, pel qual queden fixades les exigències mínimes del nivell bàsic a efectes de certificació, s'estableix el currículum bàsic dels nivells Intermedi B1, Intermedi B2, Avançat C1, i Avançat C2, dels Ensenyaments d'idiomes de règim especial.
 Real Decret 1/2019, de 11 de gener, pel qual s'estableixen els principis bàsics comuns d'avaluació aplicables a les proves de certificació oficial dels nivells Intermedi B1, Intermedi B2, Avançat C1, i Avançat C2 dels ensenyaments d'idiomes de règim especial.
 Decret 242/2019, de 25 d'octubre, d'establiment dels ensenyaments i del currículum d'idiomes de règim especial a la Comunitat Valenciana.
 Ordre de 31 de gener de 2008 de la Conselleria d'Educació, per la qual es regula l'avaluació i promoció de les ensenyances d'idiomes de règim especial a la Comunitat Valenciana.

*Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial.
 Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial
 Decreto 242/2019, de 25 de octubre, de establecimiento de las enseñanzas y del currículum de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana.
 Orden de 31 de enero de 2008, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la evaluación y promoción de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana.*

| | |
|------------------------------------|-------------------------------------|
| Codi de centre / Código de centro: | Nom del centre / Nombre del centro: |
|------------------------------------|-------------------------------------|

EXPEDIENTE ACADÉMICO / EXPEDIENT ACADÈMIC

| | | | |
|---|---------------------------|------------|------------|
| Data de matrícula en el centre Fecha de matrícula en el centro | _____ de/d' _____ de 20__ | NIA | NIA |
|---|---------------------------|------------|------------|

A DADES PERSONALS DE L'ALUMNE/A DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A

| | | |
|--|---|--------------------|
| Primer cognom / Primer apellido | Segon cognom / Segundo apellido | |
| Nom / Nombre | Sexe / Sexo H _ D _ / H _ M _ | |
| Document identificatiu/ Documento identificativo | Tipus / Tipo | Número / Número |
| Data de naixement / Fecha de nacimiento | Municipi naixement / Municipio nacimiento | |
| Província de naixement / Provincia de nacimiento | País de naixement / País de nacimiento | |
| Nacionalitat / Nacionalidad | | |
| Domicili / Domicilio | Número / Número | Telèfon / Teléfono |
| Localitat / Localidad | Codi postal / Código postal | |
| Correu electrònic / Correo electrónico | Porta / Puerta | |
| | Província / Provincia | |

Cognoms i nom del responsable (en cas que l'alumne/l'alumna siga menor d'edat) / Apellidos y nombre del responsable (en caso de que el alumno/la alumna sea menor de edad)

B ANTECEDENTS D'ESCOLARITZACIÓ EN ENSENYAMENT D'ESCOLES OFICIALS D'IDIOMES ANTECEDENTES DE ESCOLARIZACIÓN EN ENSEÑANZA DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

| B.1 | ENSENYAMENT FORMAL/ ENSEÑANZA FORMAL | | | | | | |
|--------------------------------------|--------------------------------------|------------------------|------------------------|----------------------------------|----------------------------|------------------------|--|
| Idioma ... : | | | | | | | |
| Idioma ... : | | | | | | | |
| Codi del centre Código del centro | Nom del centre Nombre del centro | Localitat Localidad | Província Provincia | Curs acadèmic Curso académico | Curs/nivell Curso/nivel | Modalitat Modalidad | Qualificació final Calificación final |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| Idioma ... : | | | | | | | |
| Idioma ... : | | | | | | | |
| Codi del centre Código del centro | Nom del centre Nombre del centro | Localitat Localidad | Província Provincia | Curs acadèmic Curso académico | Curs/nivell Curso/nivel | Modalitat Modalidad | Qualificació final Calificación final |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| Idioma ... : | | | | | | | |
| Idioma ... : | | | | | | | |
| Codi del centre Código del centro | Nom del centre Nombre del centro | Localitat Localidad | Província Provincia | Curs acadèmic Curso académico | Curs/nivell Curso/nivel | Modalitat Modalidad | Qualificació final Calificación final |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

| B.2 | | CERTIFICATS DE NIVELL D'ESCOLA OFICIAL D'IDIOMES – ENSENYAMENT FORMAL CERTIFICADOS DE NIVEL DE ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS – ENSEÑANZA FORMAL | |
|---|--|---|--|
| Idioma...: Idioma ...: | | | |
| Tipus d'alumnat / Tipo de alumnado: | | <input type="checkbox"/> oficial / oficial | <input type="checkbox"/> lliure / libre |
| Nivell / Nivel: | | Any de la convocatòria / Año de la convocatoria: | |
| Qualificació / Calificación: | | <input type="checkbox"/> Apte / Apto | <input type="checkbox"/> No apte / No apto |
| Activitats de llengua: / Actividades de lengua: | | Resultats: / Resultados: | |
| Comprensió de textos orals Comprensión de textos orales | | | |
| Comprensió de textos escrits Comprensión de textos escritos | | | |
| Producció i coproducció de textos orals Producción y coproducción de textos orales | | | |
| Producció i coproducció de textos escrits Producción y coproducción de textos escritos | | | |
| Mediació lingüística Mediación lingüística | | | |
| Idioma...: Idioma ...: | | | |
| Tipus d'alumnat / Tipo de alumnado: | | <input type="checkbox"/> oficial / oficial | <input type="checkbox"/> lliure / libre |
| Nivell / Nivel: | | Any de la convocatòria / Año de la convocatoria: | |
| Qualificació / Calificación: | | <input type="checkbox"/> Apte / Apto | <input type="checkbox"/> No apte / No apto |
| Activitats de llengua: / Actividades de lengua: | | Resultats: / Resultados: | |
| Comprensió de textos orals Comprensión de textos orales | | | |
| Comprensió de textos escrits Comprensión de textos escritos | | | |
| Producció i coproducció de textos orals Producción y coproducción de textos orales | | | |
| Producció i coproducció de textos escrits Producción y coproducción de textos escritos | | | |
| Mediació lingüística Mediación lingüística | | | |
| Idioma...: Idioma ...: | | | |
| Tipus d'alumnat / Tipo de alumnado: | | <input type="checkbox"/> oficial / oficial | <input type="checkbox"/> lliure / libre |
| Nivell / Nivel: | | Any de la convocatòria / Año de la convocatoria: | |
| Qualificació / Calificación: | | <input type="checkbox"/> Apte / Apto | <input type="checkbox"/> No apte / No apto |
| Activitats de llengua: / Actividades de lengua: | | Resultats: / Resultados: | |
| Comprensió de textos orals Comprensión de textos orales | | | |
| Comprensió de textos escrits Comprensión de textos escritos | | | |
| Producció i coproducció de textos orals Producción y coproducción de textos orales | | | |
| Producció i coproducció de textos escrits Producción y coproducción de textos escritos | | | |
| Mediació lingüística Mediación lingüística | | | |

| B.3 | | ENSENYAMENT NO FORMAL/ENSEÑANZA NO FORMAL | | | | | | | | |
|--------------------------------------|-------------------------------------|--|------------------------|----------------------------------|------------------|----------------------------------|-----------------|----------------|------------------------|--|
| Codi del centre Código del centro | Nom del centre Nombre del centro | Localitat Localidad | Província Provincia | Curs acadèmic Curso académico | Idioma Idioma | Nom del curs Nombre del curso | Nivell Nivel | Hores Horas | Modalitat Modalidad | Qualificació final Calificación final |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |

| C NECESSITATS ESPECÍFIQUES DE SUPORT EDUCATIU PER A L'ADAPTACIÓ EN EOI NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO PARA LA ADAPTACIÓN EN EOI | | | | | |
|---|------------------|----------------|-------------------------------|--------------------------------------|------------------------------|
| Curs acadèmic Curso académico | Idioma Idioma | Nivel Nivel | Tipus de NESE Tipo de NEAE | Mesura educativa Medida educativa | Observacions / Observaciones |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

| D DADES DE MATRÍCULA DEL CURS ACTUAL DATOS DE MATRÍCULA DEL CURSO ACTUAL | | | | | |
|--|-------------------------------------|---|--|---|--|
| Codi de centre: / Código de centro: | | Centre: / Centro: | | Localitat: / Localidad: | |
| Idioma: Idioma | | | | | |
| Amb data | | l'alumne/a es matricula per a estudiar l'idioma | | Nivell i curs | |
| Con fecha | | el/la alumno/a se matricula para estudiar el idioma | | Nivel y curso | |
| En modalitat/ En modalidad | <input type="checkbox"/> Presencial | <input type="checkbox"/> Semipresencial | <input type="checkbox"/> A distància / A distancia | <input type="checkbox"/> Intensiu / intensivo | <input type="checkbox"/> Formal / <input type="checkbox"/> No Formal |
| Codi de centre: / Código de centro: | | Centre: / Centro: | | Localitat: / Localidad: | |
| Idioma: Idioma | | | | | |
| Amb data | | l'alumne/a es matricula per a estudiar l'idioma | | Nivell i curs | |
| Con fecha | | el/la alumno/a se matricula para estudiar el idioma | | Nivel y curso | |
| En modalitat/ En modalidad | <input type="checkbox"/> Presencial | <input type="checkbox"/> Semipresencial | <input type="checkbox"/> A distància / A distancia | <input type="checkbox"/> Intensiu / intensivo | <input type="checkbox"/> Formal / <input type="checkbox"/> No Formal |
| Idioma: Idioma | | | | | |
| Amb data | | l'alumne/a es matricula per a estudiar l'idioma | | Nivell i curs | |
| Con fecha | | el/la alumno/a se matricula para estudiar el idioma | | Nivel y curso | |
| En modalitat/ En modalidad | <input type="checkbox"/> Presencial | <input type="checkbox"/> Semipresencial | <input type="checkbox"/> A distància / A distancia | <input type="checkbox"/> Intensiu / intensivo | <input type="checkbox"/> Formal / <input type="checkbox"/> No Formal |

| E ENTREGA DE L'EXPEDIENT ACADÈMIC ENTREGA DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO | |
|---|-------------------------------|
| <p>Amb aquesta data, l'expedient acadèmic es remés al centre de destí per trasllat de centre de l'alumne/a. Con esta fecha, el expediente académico se remite al centro de destino por traslado de centro del alumno/a.</p> <p style="text-align: center;">_____, ____ de/d' _____ de 20__</p> | |
| Vist i Plau / Vº Bº | |
| Director/a | Secretari/ària / Secretario/a |
| (Segell del centre / Sello del centro) | |
| Signatura / Firma: _____ | Signatura / Firma: _____ |

| | |
|--|-------------------------------|
| <p>En aquesta data es fa entrega a l'alumne/a de l'expedient acadèmic. En esta fecha se hace entrega al alumno/a del expediente académico.</p> <p style="text-align: center;">_____, ____ de/d' _____ de 20__</p> | |
| Vist i Plau / Vº Bº | |
| Director/a | Secretari/ària / Secretario/a |
| (Segell del centre / Sello del centro) | |
| Signatura / Firma: _____ | Signatura / Firma: _____ |

| F OBSERVACIONS OBSERVACIONES | |
|--|--|
| | |

ANNEX II / ANEXO II
ACTA DE QUALIFICACIÓ DELS ENSENYAMENTS D'IDIOMES DE RÈGIM ESPECIAL /
ACTA DE CALIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Real Decret 1041/2017, de 22 de desembre, pel qual queden fixades les exigències mínimes del nivell bàsic a efectes de certificació, s'estableix el currículum bàsic dels nivells Intermedi B1, Intermedi B2, Avançat C1, i Avançat C2, dels Ensenyaments d'idiomes de règim especial.
 Real Decret 1/2019, de 11 de gener, pel qual s'estableixen els principis bàsics comuns d'avaluació aplicables a les proves de certificació oficial dels nivells Intermedi B1, Intermedi B2, Avançat C1, i Avançat C2 dels ensenyaments d'idiomes de règim especial.
 Decret 242/2019, de 25 d'octubre, d'establiment dels ensenyaments i del currículum d'idiomes de règim especial a la Comunitat Valenciana.
 Ordre de 31 de gener de 2008 de la Conselleria d'Educació, per la qual es regula l'avaluació i promoció de les ensenyances d'idiomes de règim especial a la Comunitat Valenciana.

Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial.
Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial
Decreto 242/2019, de 25 de octubre, de establecimiento de las enseñanzas y del currículum de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana.
Orden de 31 de enero de 2008, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la evaluación y promoción de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana.

| | | | | | |
|--|------------------------------|-------------------------|--|------------------------|--|
| Centre / Centro ESCOLA OFICIAL D'IDIOMES | | | | Codi / Código: | |
| Domicili / Domicilio: | | Localitat / Localidad: | | Telèfon / Teléfono: | |
| Any acadèmic / Año Académico: | Convocatòria / Convocatoria: | Data acta / Fecha acta: | Tipus d'ensenyament / Tipo de enseñanza: | | |
| Idioma / Idioma | Nivell / Nivel: | Curs / Curso: | Grup / Grupo: | Modalitat / Modalidad: | |

| Llistat alfabètic de l'alumnat <i>Relación alfabética del alumnado</i> | | | Activitats de llengua / <i>Actividades de lengua</i> | | | | | Nota Mitjana / <i>Nota Media</i> | Qualificació final / <i>Calificación final</i> |
|---|--------|--|---|----|----|----|----|-------------------------------------|---|
| Ord | N.I.A. | Cognoms i nom <i>Apellidos y nombre</i> | CE | CO | ME | PE | PO | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |

Qualificacions / Calificaciones

(o) =Qualificació d'avaluació ordinària / *Calificación de evaluación ordinaria*
 NP =No Presentat / *No presentado*

Continguts / Continguts

CE = Comprensió de textos escrits / *Comprensión de textos escritos*
 CO = Comprensió de textos orals / *Comprensión de textos orales*
 ME = Mediació lingüística / *Mediación lingüística*
 PE = Producció i coproducció de textos escrits / *Producción y coproducción de textos escritos*
 PO = Producció i coproducció de textos orals / *Producción y coproducción de textos orales*

_____ de/d' _____ de 20__

Vist i Plau del/de la cap del Departament
 Visto bueno del/de la jefe/a del Departamento:

Signat: el/la professor/a
Firmado: el/la profesor/a

Nom/ Nombre: _____

Nom/ Nombre: _____

ANNEX III / ANEXO III

Acta de la prova per a l'obtenció del certificat / Acta de la prueba para la obtención del certificado

| | | |
|--|------------------------------|---|
| Centre / Centro ESCOLA OFICIAL D'IDIOMES | | Codi / Código: |
| Domicili / Domicilio: | Localitat / Localidad: | Telèfon / Teléfono: |
| Curs acadèmic / Curso Académico: | Nivell / Nivel: | |
| Idioma / Idioma | Convocatòria / Convocatoria: | Data convocatòria / Fecha convocatoria: |

| Llistat alfabètic de l'alumnat <i>Relación alfabética del alumnado</i> | | | Tipus / Tipo | Activitats de llengua / <i>Actividades de lengua</i> | | | | | Nota Mitjana / <i>Nota Media</i> | Qualificació global / <i>Calificación global</i> |
|---|--------|--|--------------|---|----|----|----|----|-------------------------------------|---|
| Núm | N.I.A. | Cognoms i nom / <i>Apellidos y nombre</i> | | CE | CO | ME | PE | PO | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |

Qualificacions / Calificaciones
NP = No Presentat / No presentado

Continguts / Continguts
CE = Comprensió de textos escrits / *Comprensión de textos escritos*
CO = Comprensió de textos orals / *Comprensión de textos orales*
ME = Mediació lingüística / *Mediación lingüística*
PE = Producció i coproducció de textos escrits / *Producción y coproducción de textos escritos*
PO = Producció i coproducció de textos orals / *Producción y coproducción de textos orales*

Reial Decret 1/2019, de 11 de gener, pel qual s'estableixen els principis bàsics comuns d'avaluació aplicables a les proves de certificació oficial dels nivells Intermedi B1, Intermedi B2, Avançat C1, i Avançat C2 dels ensenyaments d'idiomes de règim especial. Ordre de , de la Conselleria d'Educació, per la qual es regula l'avaluació i promoció de les ensenyances d'idiomes de règim especial a la Comunitat Valenciana

Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.
Orden de , de la Conselleria de Educación, por la que se regula la evaluación y promoción de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana.

| Resum estadístic / <i>Resumen estadístico</i> | Activitats de llengua/ <i>Actividades de lengua</i> | | | | | GLOBAL |
|--|--|----|----|----|----|--------|
| | CO | PO | CE | PE | ME | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

Vist i Plau del/de la director/a / Visto bueno del/de la director/a:

Cap del Departament / Jefe/a del Departamento:

Signat / Firmado: _____

Signat / Firmado: _____

Professorat / Profesorado

